

RESOLUCIÓN CNEE-120-2024
Guatemala, 30 de abril de 2024
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley General de Electricidad preceptúa que los adjudicatarios de servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras que les garanticen su requerimiento total de potencia y energía para el año en curso y el siguiente año calendario, como mínimo. El artículo 62 del mismo cuerpo legal establece que las compras de electricidad por parte de los distribuidores de servicio de distribución final se efectuarán mediante licitación abierta. Toda la información relativa a la licitación y adjudicación de oferta será de acceso público.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista estipula lo siguiente: "*...El Distribuidor, Gran Usuario y Exportadores están obligados a cubrir la totalidad de su Demanda Firme mediante contratos de potencia que estén respaldados plenamente con Oferta Firme Eficiente. El incumplimiento de esta obligación será considerada falta grave sujeta a sanción de conformidad con la Ley General de Electricidad y su Reglamento (...). El Distribuidor y Gran Usuario con contrato de largo plazo que temporalmente y por autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica no tenga cubierta su Demanda Firme con contratos de potencia, deberá comprar el faltante, establecido como la diferencia entre su Demanda Firme y la Demanda que tenga cubierta con contratos de potencia mediante transacciones de desvíos de potencia. Las compras de potencia en el Mercado Mayorista serán liquidadas mensualmente según lo establecido en las Normas de Coordinación.*".

CONSIDERANDO:

Que el cinco de marzo de dos mil veinticuatro, esta Comisión emitió la Resolución CNEE-63-2024 mediante la cual aprobó los Términos de Referencia para que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima -DEOCSA- y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima -DEORSA- elaboraran de forma conjunta, las Bases de Licitación Abierta para la contratación del suministro que garantice los requerimientos de potencia y energía eléctrica, según el requerimiento que determine cada una de las Distribuidoras, que les permita cubrir la totalidad de su Demanda Firme por la prestación de servicio de Distribución Final. A pesar de lo anterior, DEOCSA y DEORSA informaron mediante nota RT-133-

2024, que no se adjudicaron ofertas en dicha Licitación y como consecuencia, las Distribuidoras no llegarán a cubrir la totalidad de potencia eléctrica requerida para completar su Demanda Firme; por lo que, solicitaron a esta Comisión, la autorización para realizar compras en el mercado de Desvíos de Potencia por tres meses.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico y jurídico emitidos por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, respectivamente; y debido a la no adjudicación de la Licitación Abierta ENERGUATE-1-2024, se pudo determinar que es procedente aprobar la solicitud presentada por DEOCSA y DEORSA para la compra en el mercado de Desvíos de Potencia, para cubrir su Demanda Firme.

POR TANTO:

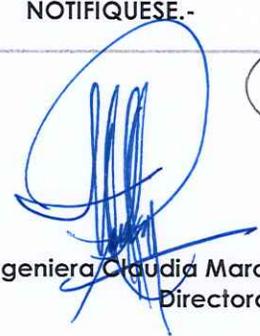
La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerando y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 inciso a) de la Ley General de Electricidad,

RESUELVE:

- I. Autorizar a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima la compra de hasta 34.8 MW de potencia en el mercado de desvíos de potencia para el período comprendido de las cero (00:00) horas del uno de mayo de dos mil veinticuatro hasta la validación de las planillas de los contratos derivados de la nueva Licitación Abierta o como máxima hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) del día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, lo que suceda primero.
- II. Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, dentro del período autorizado en la presente resolución, deberá realizar el proceso de Licitación Abierta correspondiente para el cubrimiento de su Demanda Firme, de conformidad con los Términos de Referencia que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. Lo anterior sin perjuicio que, de no realizar la misma, se procederá conforme al marco legal.

NOTIFÍQUESE.-


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Perz
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General





Resolución CNEE-120-2024

Página 2 de 2

41a. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladino, Nivel 12, Guatemala, C.A. 01019
Tel. (502) 2270-8000 Fax. (502) 2270-8000 cnee@cnee.gub.gt